

PREGUNTAS MAS FRECUENTES DE

LEY N°
812

**FACILIDADES
DE PAGO** Con Tasa de
Interés Fija
del 4%



**FORMULARIO
8000-1**

**FORMULARIO
8000-3**

AL DÍA CON TUS IMPUESTOS : PREGUNTAS MÁS FRECUENTES

Nº	PREGUNTA	RESPUESTA	NORMATIVA	OBSERVACIONES
1	¿Cómo se actualiza la cuota mensual si tengo Facilidades de Pago (FAP)?	Para determinar cuánto es el valor de su cuota, debe de ingresar a su oficina virtual, al portal de trámites tributarios, con sus credenciales correspondientes. Una vez dentro del portal para saber su cuota actualizada debes de ir a la opción Facilidades de Pago a detalles Pagos FAP.	Procedimiento	VIGENTE
2	¿Qué es una Facilidad de Pago (FAP)?	Una Facilidad de Pago es la posibilidad que tiene el contribuyente para cancelar su deuda tributaria mediante varios Pagos de carácter mensual.	Procedimiento	VIGENTE
3	¿Quiénes pueden acogerse a una Facilidad de Pago (FAP)?	Se pueden acoger los contribuyentes que tengan obligación tributarias, del régimen general, régimen tributario simplificado y sistema tributario integrado.	RND 10-0001-15 Artículo 2	VIGENTE
4	¿Qué es una exclusión y cuales son?	Una exclusión es un impuesto por el cual el contribuyente no se puede acogerse a una Facilidad de Pago. Las exclusiones son por los siguientes impuestos 1. régimen complementario al impuesto al valor agregado – retenciones (Artículos 8, 11 y 12 del Decreto Supremo Nº 21531); 2. Impuesto a las transacciones – retenciones (Artículo 10 del Decreto Supremo Nº 21532); 3. Impuesto a las transacciones correspondientes a las transferencias gratuitas u onerosas de bienes inmuebles, vehículos y otros bienes contribuyentes a registro (Artículos 5 y 6 del Decreto Supremo Nº 21532); 4. Impuesto a la transmisión gratuita de bienes (Artículo 99 de la Ley Nº 843); 5. Impuesto sobre las utilidades de las empresas – retenciones, beneficiarios del exterior, remesas por actividades parcialmente realizadas en el país (penúltimo párrafo del Artículo 3, Artículos 34 y 43 del Decreto Supremo Nº 24051); 6. Impuesto al Valor Agregado - importaciones; 7. Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior; 8. Impuesto a las Transacciones Financieras; 9. Impuesto a la Participación al Juego; 10. Impuesto Directo a los Hidrocarburos.	RND 10-0001-15 Artículo 3	VIGENTE
5	¿Qué es una deuda autodeterminada?	Son deudas definidas por el contribuyente originadas por declaraciones juradas presentadas fuera de plazo, no pagadas o pagadas parcialmente.	RND 10-0001-15 Artículo 4 Numeral 1.	VIGENTE
6	¿Qué es una deuda determinada por la administración tributaria?	Son deudas determinadas por el servicio de impuestos nacionales, por algún procedimiento, hasta antes de la notificación con el proveído de inicio de ejecución tributaria.	RND 10-0001-15 Artículo 4 Numeral 2.	VIGENTE
7	¿Qué es una vista de cargo?	La vista de cargo, es un documento emitido por la administración tributaria que contendrá los hechos, actos, datos, elementos y valoraciones que fundamenten la resolución determinativa, procedentes de la declaración del contribuyente pasivo o tercero responsable, de los elementos de prueba en poder de la administración tributaria o de los resultados de las actuaciones de control, verificación, fiscalización e investigación. Asimismo fijará la base imponible, sobre base cierta o sobre base presunta, según corresponda, y contendrá la liquidación previa del tributo adeudado.	Ley 2492 Artículo 96	VIGENTE
8	¿Cuáles son los tipos de garantías?	Los tipos de garantías establecidos son: garantía en efectivo, garantía en valores, y boleta de garantía bancaria a primer requerimiento	RND 10-0020-16 Numeral IV.	VIGENTE
9	¿Cuál es el porcentaje de la garantía?	Para los tres tipos de garantías cuando el total de la deuda tributaria sujeta a una Facilidad de Pago ascienda hasta Bs100,000 (Cien mil 00/100 bolivianos), la garantía será del cinco por ciento (5%); si el monto total de la deuda tributaria sujeta a Facilidades de Pago sea mayor a Bs100.000.- (Cien mil 00/100 bolivianos), la garantía será del diez por ciento (10%)	RND 10-0020-16 Numeral IV.	VIGENTE
10	¿Cuáles son los tipos de deudas?	Existen dos tipos de deudas una es la determinada por el contribuyente y la segunda es la determinada por el la administración tributaria	Procedimiento	VIGENTE
11	¿En una misma Facilidad de Pago se puede acoger por deudas autodeterminadas y determinadas por la administración tributaria?	Si en una misma Facilidad de Pago usted puede acogerse por deudas autodeterminadas y determinadas por la administración tributaria.	RND 10-0020-16 Disposición Final Única	VIGENTE
12	¿Se puede acoger a la FAP más de una vez por una deuda?	Las Facilidades de Pago serán concedidas a los contribuyentes, por una sola vez para los mismos impuestos, períodos, concepto y alcance.	RND 10-0001-15 Artículo 4 Numeral III.	VIGENTE
13	¿Cómo puedo acogerme a una FAP?	Existen dos procedimientos para que el contribuyente se pueda acoger a una Facilidad de Pago una es cuando él no conoce sus deudas lo realiza llenando el Form. 8000-1 y la otra opción es cuando él conoce deudas sobre las cuales desea acogerse a una Facilidad de Pago con el Form. 8000-3	Procedimiento	VIGENTE
14	¿Dónde encuentro los formularios?	Los formularios tanto el Form. 8000-1 como el 8000-3 están disponibles en formatos PDF y Excel en el portal del sin www.impuestos.gob.bo , ingresando por la pestaña de servicio al contribuyente, seleccionando biblioteca virtual, formularios, guías.	Procedimiento	VIGENTE
15	¿Qué diferencia existe entre el Form. 8000-1 y el 8000-3?	El Form. 8000-1 es cuando el contribuyente no conoce sus deudas y es una solicitud para que la administración tributaria genere una liquidación de sus deudas, y le envíe a su correo esta información. En cambio el Form. 8000-3 es cuando el contribuyente conoce cuáles son sus deudas y sabe a Qué se va acoger, por eso llena los datos de los mismos.	Procedimiento	VIGENTE
16	¿Qué pasa si me equivoqué al llenar el formulario 8000-3?	El momento de la recepción de su formulario el funcionario verificara y corregirá cualquier tipo de error en el momento, de manera que no afectara a su Facilidad de Pago	Procedimiento	VIGENTE
17	¿Si la liquidación que se envían al correo es por un monto muy elevado y yo solo desea acogerse por una parte, puede acogerse de forma parcial o debe ser por el total?	La liquidación que se le envía por medio del Form. 8000-2 es solo referencial si usted está de acuerdo lo cancela con las proformas ya enviadas, caso contrario puede elegir a cuales desea acogerse y apersonarse a plataforma para una nueva liquidación ahora con el Form. 8000-3 porque ya conoce a lo que usted desea acogerse.	Procedimiento	VIGENTE
18	¿Cuánto es la cuota inicial?	En todos los casos el Pago de la cuota inicial de la Facilidad de Pago, como mínimo, será del cinco por ciento (5%) del total de la deuda tributaria sujeta a Facilidades de Pago, calculada a la fecha de Pago.	RND 10-0001-15 Artículo 6.	VIGENTE
19	¿Qué pasa si Pago menos por error o descuido mi cuota inicial?	Cuando el Pago inicial hubiere sido realizado en defecto (menos), el saldo actualizado deberá ser subsanado hasta los cinco (5) días hábiles posteriores al primer Pago.	RND 10-0001-15 Artículo 6	VIGENTE
20	¿Hasta cuantas cuotas puedo acogerme a una Facilidad de Pago?	Puede acogerse hasta en treinta y seis cuotas (36) tomando en cuenta que ya se realizan dos el momento de que cancela la cuota inicial y el Pago de la garantía le restan 34 cuotas, dependiendo el importe de la deuda tributaria,	RND 10-0001-15 Artículo 8	VIGENTE
21	¿Cuál es el monto mínimo que puedo pagar por cuota?	El monto mínimo de cada cuota mensual no podrá ser inferior al equivalente a 200 UFV's (doscientas unidades de fomento de vivienda) a la fecha de vencimiento de la obligación tributaria	RND 10-0001-15 Artículo 9	VIGENTE
22	¿Qué fecha debo cancelar mis cuotas mensuales?	Tiene usted el trascurso del mes para cancelar su cuota mensual correspondiente, como máximo hasta el último día hábil del mes.	RND 10-0001-15 Artículo 10.	VIGENTE
23	¿Qué pasa, si Pago más de lo que debía en una de las cuotas?	Si el monto cancelado fue mayor al correspondiente del mes, el excedente se lo acreditara para la siguiente cuota.	Procedimiento	VIGENTE

24	¿La garantía será devuelta?	El Pago realizado en la garantía ya sea en efectivo y/o en valores, se imputará a las últimas cuotas de su Facilidad de Pago.	RND 10-0001-15 Artículo 11 Numeral V.	VIGENTE
25	¿Si la Facilidad fue desistida se puede direccionar esos Pagos para una nueva Facilidad?	No, los Pagos realizados por concepto de Pago inicial y garantía en efectivo y/o en valores, no podrán ser utilizados para la formalización de una nueva Facilidad de Pago, pero los mismos pueden ser redireccionados como Pagos a cuenta de las deudas tributarias.	RND 10-0001-15 Artículo 11 Numeral VI.	VIGENTE
26	¿Puedo seleccionar dos tipos de garantías para una misma Facilidad?	No, solo podrá seleccionar un tipo de garantía, en caso de que su garantía no alcance ejemplo en valores el restante se lo cancelará en efectivo pero como un faltante no como dos tipos de garantías.	RND 10-0001-15 Artículo 12	VIGENTE
27	¿Cuándo mi garantía es en efectivo como realizo el Pago?	El depósito de la garantía en efectivo, deberá realizarse el mismo día del Pago de la cuota inicial utilizando otra boleta de Pago, consignando el código 99 en la "casilla N° de cuota"; en caso de que exista diferencia por Pago en defecto solicitará al contribuyente efectuar el Pago complementario en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles siguientes, a la notificación por la administración tributaria,	RND 10-0020-16 Numeral IV.	VIGENTE
28	¿Hasta cuándo se puede hacer el desistimiento de una Facilidad de Pago?	Puede desistir a una Facilidad de Pago hasta antes de ser notificado con la Resolución Administrativa de aceptación de la Facilidad de Pago.	RND 10-0020-16 Numeral VIII.	VIGENTE
29	¿En caso de una Facilidad de Pago hay la reducción del 60% de la sanción, y que ocurre si se incumple la misma?	El incumplimiento de la Facilidad de Pago dará lugar a la pérdida de la reducción de sanciones establecida en la resolución administrativa de Facilidad de Pago, ocasionará el cobro del cien por ciento (100%) de la sanción por omisión de Pago	RND 10-0020-16 Numeral VIII.	VIGENTE
30	¿Si olvidó pagar una cuota, hay alguna tolerancia en la FAP?	Si la normativa prevé cuando una de las cuotas no haya sido pagada o haya sido pagada parcialmente, ésta deberá ser regularizada hasta la fecha de vencimiento de la siguiente cuota mensual, importe que deberá ser actualizado a la fecha de Pago	RND 10-0020-16 Numeral X.	VIGENTE
31	¿Cuándo se considera una FAP incumplida?	Las Facilidades de Pago se consideran incumplidas: a) De no efectuarse el Pago de dos cuotas continuas dentro del plazo de su vencimiento. b) De no efectuarse el Pago de la cuota impaga o pagada parcialmente dentro del plazo establecido. c) De no efectuarse el Pago de regularización establecido en el auto de reliquidación final dentro del plazo establecido	RND 10-0020-16 Numeral XI.	VIGENTE
32	¿Si tiene una Facilidad de Pago antes de la Ley N° 812, debe volver a acogerse a una FAP para gozar de los beneficios?	No, usted no necesita volver hacer una nueva Facilidad la administración tributaria ya adecuo su Facilidad de Pago con la tasa de interés del 4 % aplicando para el cálculo la fórmula que establece la Ley N° 812	Ley 812 Artículo 2 Numeral I.	VIGENTE
33	¿Si está en una Facilidad de Pago por DDJJ y detecta errores en una de las DDJJ se puede rectificar?	Una vez que usted fue notificado la resolución administrativa de aceptación de Facilidad de Pago, no deberá rectificar las declaraciones juradas que dieron origen a las deudas contenidas en la misma, hasta que la Facilidad de Pago sea cumplida o incumplida.	RND 10-001-15 Artículo 21.	VIGENTE
34	¿Los dependiente y a los que se les observaron formularios 110 se pueden acoger a una FAP si no tienen NIT?	Los dependientes igual pueden acogerse a una Facilidad de Pago el procedimiento que debe seguir es inscribirse en el padrón biométrico digital en el régimen general, como persona natural, con la característica tributaria dependiente, y con la actividad económica de dependiente.	RND 10-001-15 Artículo 24.	VIGENTE
35	¿Las cuotas tienen algún tipo de incremento o son cuotas fijas?	Las cuotas no son cuotas fijas estas las cuotas de carácter mensual sufren mantenimiento e interés sobre la deuda, el cálculo del mantenimiento de valor lo encuentra en el artículo 1 de la RND 10-0013-06 y para el cálculo del interés en el Art. 2 numeral 1 de la Ley 812.	RND 10-0013-06 Artículo 1 Ley 812 Artículo 2 Numeral I.	VIGENTE
36	¿Cómo se puede verificar los Pagos realizados en una Facilidad de Pago?	Usted debe ingresar al portal de trámites tributarios consultas y seguimiento de Facilidades de Pago, cuotas en el mismo le desplegará un detalle de los Pagos realizados indicándole si son totalmente pagados o parcialmente pagados.	Procedimiento	VIGENTE

Nota: Para fines legales, dirigirse a la Normativa señalada en forma adjunta.